

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

SECRETARÍA GENERAL  
30 ABR 2024

Handwritten notes in red ink: a circle around the date stamp, and the text "2:47" written vertically.

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA "por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"., así:

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar las (las) acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas, y el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.

Handwritten signature in black ink.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
30 ABR 2024  
**APROBADO**

Art 1



*Julio Roberto*  
SALAZAR PERDOMO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 105 de 2023 Cámara “por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

TEXTO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley tiene por objeto fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas, y el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley tiene por objeto fortalecer y <u>consolidar a la Comunidad Lactante y a su red de apoyo. Además de orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas menores de 3 años, y el</u> derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.</p>

Cordialmente

*Julio Roberto Salazar Perdomo*  
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

A 27 4

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de Ley No. 105-2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley tiene por objeto fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas, y el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley tiene por objeto fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud <del>de las</del> <u>de las</u> madres, de los niños y las niñas, y el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.</p>

Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

**PROPOSICIÓN**

AL PROYECTO DE LEY N° 105 - 2023 CÁMARA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ORIENTADAS A FORTALECER LA COMUNIDAD LACTANTE, LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Adiciónese el párrafo 2 en el artículo 2, que quedará de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** Las acciones para la garantía de la lactancia materna y la adecuada alimentación complementaria que contemple esta ley y el ámbito de aplicación de la misma, deberá tener en cuenta la Resolución 3280 del 2018 a modo de guía. Sin embargo, por medio de la presente iniciativa se pretende complementar este acto administrativo.

**Justificación**

Con el fin de complementar los vacíos que aún genera lo estipulado en la Resolución 3280 del 2018, sobre el cumplimiento en materia de la garantía de lactancia materna e idónea alimentación complementaria ejecutado por las entidades territoriales, las EPS, y demás responsables e intervinientes en la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, se articulará por medio de esta ley la hoja de ruta para fortalecer la red de apoyo a la Comunidad Lactante y la promoción de la lactancia materna, para fortalecer este decreto en sí por medio de esta ley que tendrá un mayor vigor y eficiencia en el territorio nacional.

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



9:23a



*Just*

LET 3

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No. 105-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>Comunidad Lactante:</b> es toda persona natural o jurídica que participa o se relaciona con el proceso y la práctica de la lactancia. Principalmente, las madres y sus bebés, los padres, acompañantes y familiares, los profesionales, trabajadores y agentes del Sistema de Salud y las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante.</p> <p><b>Redes de Apoyo a la Lactancia Materna:</b> la conforman individuos o grupos, a nivel comunitario o institucional, que cuentan con conocimiento y experiencia y que brindan apoyo a otros actores de la Comunidad Lactante.</p>	<p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>Comunidad Lactante:</b> <del>es toda persona</del> <u>son todas las personas</u> natural o jurídica que participa o se relaciona con el proceso y la práctica de la lactancia. Principalmente, las madres y sus bebés, los padres, acompañantes y familiares, los profesionales, trabajadores y agentes del Sistema de Salud y las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante.</p> <p><b>Redes de Apoyo a la Lactancia Materna:</b> la conforman individuos o grupos, a nivel comunitario o institucional, que cuentan con conocimiento y experiencia y que <del>brindan apoyo</del> <u>brindan apoyo</u> a otros actores de la Comunidad Lactante.</p>



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM):** son grupos de ayuda mutua que ofrecen distintos servicios, y actividades complementarias a la asistencia que ofrecen los servicios de salud. Cubren aspectos relacionados con la lactancia, principalmente en materia de educación y acompañamiento a la Comunidad Lactante.

**Promotor (a) de lactancia materna:** persona certificada en apoyar a la lactancia materna, la cual mediante la participación en Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM), entre otras actividades, orientará la promoción de lactancia y la apropiación del conocimiento necesario para tener una lactancia materna exitosa.

**Asesor (a) en lactancia materna:** persona certificada, y con experiencia en apoyar a la lactancia materna que desde la práctica ayuda y acompaña a la Comunidad Lactante.

**Consejero (a) en lactancia:** persona con formación profesional en áreas de la salud y otras que sean consideradas afines por las autoridades competentes para garantizar la salud y el bienestar de la Comunidad Lactante.

**Lactancia Materna Exclusiva:** práctica recomendada para la alimentación del infante durante los primeros seis meses de vida. En este periodo, el menor se alimenta exclusivamente con

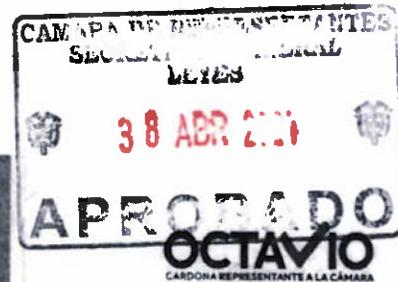
**Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM):** son grupos de ayuda mutua que ofrecen distintos servicios, y actividades complementarias a la asistencia que ofrecen los servicios de salud. Cubren aspectos relacionados con la lactancia, principalmente en materia de educación y acompañamiento a la Comunidad Lactante.

**Promotor (a) de lactancia materna:** persona certificada en apoyar a la lactancia materna, la cual mediante la participación en Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM), entre otras actividades, orientará la promoción de lactancia y la apropiación del conocimiento necesario para tener una lactancia materna exitosa.

**Asesor (a) en lactancia materna:** persona certificada, y con experiencia en apoyar ala a la lactancia materna que desde la práctica ayuda y acompaña a la Comunidad Lactante.

**Consejero (a) en lactancia:** persona con formación profesional en áreas de la salud y otras que sean consideradas afines por las autoridades competentes para garantizar la salud y el bienestar de la Comunidad Lactante.

**Lactancia Materna Exclusiva:** práctica recomendada para la alimentación del infante durante los primeros seis meses de vida. En este periodo, el menor se alimenta exclusivamente con



leche de su madre, incluyendo leche extraída. También puede recibir leche de otra madre saludable, siempre que dicha leche haya sido procesada ypasteurizada en un Banco de Leche Humana autorizado. La lactancia ~~exclusiva~~ implica que el menor no debe consumir ningún otro alimento o bebida, ni siquiera agua.

**Lactancia materna prolongada:** Es aquella lactancia materna que se prolonga más allá de los 2 años de vida de los infantes. Esta práctica puede ser concomitante con la Alimentación Complementaria.

(...)

leche de su madre, incluyendo leche extraída. También puede recibir leche de otra madre saludable, siempre que dicha leche haya sido procesada ~~ypasteurizada~~ y pasteurizada en un Banco de Leche Humana autorizado. La lactancia ~~exclusiva~~ implica exclusiva implica que el menor no debe consumir ningún otro alimento o bebida, ni siquiera agua.

**Lactancia materna prolongada:** Es aquella lactancia materna que se prolonga más allá de los 2 años de vida de los infantes. Esta práctica puede ser concomitante ~~con la~~ con la Alimentación Complementaria.

(...)

Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

## PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY N° 105 - 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ORIENTADAS A FORTALECER LA COMUNIDAD LACTANTE, LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Modifíquese el artículo 3, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones:

**Comunidad Lactante:** es toda persona natural o jurídica que participa o se relaciona con el proceso y la práctica de la lactancia. Principalmente, las madres y sus bebés, los padres, acompañantes y familiares, los profesionales, trabajadores y agentes del Sistema de Salud y las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante.

**Redes de Apoyo a la Lactancia Materna:** la conforman individuos o grupos, a nivel comunitario o institucional, que cuentan con conocimiento y experiencia y que brindan apoyo a otros actores de la Comunidad Lactante.

**Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM):** son grupos de ayuda mutua que ofrecen distintos servicios, y actividades complementarias a la asistencia que ofrecen los servicios de salud. Cubren aspectos relacionados con la lactancia, principalmente en materia de educación y acompañamiento a la Comunidad Lactante.

**Promotor (a) de lactancia materna:** persona certificada en apoyar a la lactancia materna, la cual mediante la participación en Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM), entre otras actividades, orientará la promoción de lactancia y la apropiación del conocimiento necesario para tener una lactancia materna exitosa.

**Consejero (a) en lactancia:** persona con formación profesional en áreas de la salud y otras que sean consideradas afines por las autoridades competentes para garantizar la salud y el bienestar de la Comunidad Lactante.

**Lactancia Materna Exclusiva:** Según la OMS, es la práctica de la lactancia materna, donde esta funciona como un alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos. Además, desde el Ministerio de Salud, cuentan con un Banco de Leche Humana pasteurizada, que la pueden usar los niños y niñas recién nacidos que por una u otra razón no pudiesen acceder inmediatamente a la leche de la madre.



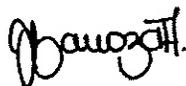
9:23am

**Lactancia materna prolongada:** Es aquella lactancia materna que se prolonga más allá de los 2 años de vida de los infantes. Esta práctica puede ser concomitante con la Alimentación Complementaria.

**Alimentación Complementaria:** es el proceso de transición de la lactancia materna exclusiva, al consumo de otros alimentos. Ocurre generalmente desde los 6 meses y debe prolongarse hasta los 24 meses de vida del infante. En este periodo se debe continuar amamantando al infante o alimentándose con leche materna hasta los dos años o más según lo que decida la madre.

### **Justificación**

Con el fin de evitar la duplicidad funcional de algunas definiciones, se ha eliminado la definición: "asesor en lactancia materna", toda vez que hace prácticamente las mismas veces del promotor de la lactancia materna. Por otra parte, se modifica la definición sobre lactancia materna exclusiva, acogiendo un concepto más claro y global emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).



**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

---

A 27 4

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley N° 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

30 ABR 2024  
COP  
P410  
2:11h

**Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación.** El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, creará la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante.

**Parágrafo 1.** Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. El Gobierno Nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial étnico.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, garantizará que la oferta pública creada en el presente artículo tenga el mayor alcance en el territorio nacional, facilitando la coordinación con las entidades territoriales y demás entidades del Sistema de Salud.

**Sin perjuicio de lo anterior, los programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia se implementarán a manera de piloto en los municipios PDET.**

Atentamente,

LUIS RAMIRO RICARDO  
CITREP 8 – MONTES DE MARÍA

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 38 ABR 2024 APROBADO

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA "por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación.** El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, creará la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante.

**Parágrafo 1.** Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. ~~El Gobierno~~ El Gobierno Nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial étnico.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, garantizará que la oferta pública creada en el presente artículo ~~tenga~~ artículo tenga el mayor alcance en el territorio nacional, facilitando la coordinación con las entidades territoriales y demás entidades del Sistema de Salud.





DA 4

**OCTAVIO**  
CARGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 105-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación. El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, creará la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante.</p>	<p>Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación. El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, creará la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante.</p>
<p>Parágrafo 1. Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. El Gobierno Nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial</p>	<p>Parágrafo 1. Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. <del>El Gobierno</del> El Gobierno Nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque</p>



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
30 ABR 2014  
APROBADO  
OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

<p>étnico.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, garantizará que la oferta pública creada en el presente artículo tenga el mayor alcance en el territorio nacional, facilitando la coordinación con las entidades territoriales y demás entidades del Sistema de Salud.</p> <p>(...)</p>	<p>diferencial étnico.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, garantizará que la oferta pública creada en el presente <del>artículo</del> <u>artículo tenga</u> el mayor alcance en el territorio nacional, facilitando la coordinación con las entidades territoriales y demás entidades del Sistema de Salud.</p> <p>(...)</p>
---	--

Cordialmente,



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

PA4



*Julio Roberto*  
SALAZAR PERDOMO



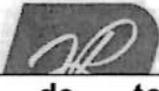
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 105 de 2023 Cámara "por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

TEXTO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación.</b> El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, creará la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. El Gobierno Nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial étnico.</p>	<p><b>Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación.</b> El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, creará la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. El Gobierno Nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial étnico.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> <u>Además de la formación técnica sobre lactancia materna, los programas de formación incorporarán módulos específicos que aborden los aspectos psicológicos y sociales que influyen en la práctica de la lactancia materna, promoviendo así un enfoque integral en la</u></p>

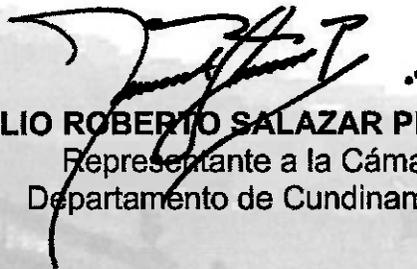
A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

*Julio Roberto* 

**SALAZAR PERDOMO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

capacitación de todos los  
profesionales de salud  
involucrados. DINAMARCA

Cordialmente,



**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

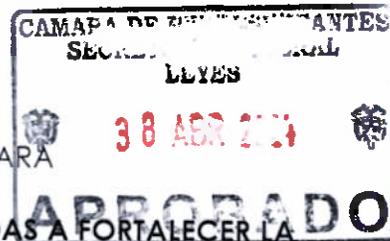


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820  
👤 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

**PROPOSICIÓN**

AL PROYECTO DE LEY N° 105 - 2023 CÁMARA



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ORIENTADAS A FORTALECER LA COMUNIDAD LACTANTE, LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Modifíquese el artículo 4 y el parágrafo 1 del artículo 4 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4: Formación y mecanismos de reconocimiento de aprendizajes previos.**  
El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Servicio Nacional de Aprendizaje y las entidades oferentes de programas de formación promoverán la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia.

**Parágrafo 1.** Las personas que cuenten con aprendizajes previos en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, podrán obtener el reconocimiento de estos, atendiendo las disposiciones del gobierno Nacional.

**Justificación**

Esta modificación se presenta toda vez que, lo relacionado con RAP en el artículo 4, no se enmarca dentro de lo establecido en el Decreto 946 de 2022 en lo concerniente a los mecanismos, y que en ninguno de esos mecanismos se contempla algo que se denomina "presentación de un examen de certificación para la validación de competencias." En línea con el Decreto 946 de 2022 además del SENA otros organismos públicos y privados podrán ser oferentes de los mecanismos de RAP. En relación a la oferta educativa, es fundamental adherirse a las directrices establecidas en el Decreto 1650 de 2021 referente a la formación laboral.

Esto incluye aspectos como la amplitud y niveles de los programas ofrecidos, sus nombres, criterios de admisión, condiciones para su implementación, estándares de calidad, y la habilitación de las instituciones que imparten dicha formación. Es esencial destacar que esta formación debe ser diferencial, adaptándose a las particularidades étnicas y geográficas. Esto implica ajustar los programas a las necesidades específicas de diversos grupos étnicos y regiones del país. Asimismo, es crucial coordinar con las autoridades locales y otras entidades del Sistema de Salud para asegurar una implementación efectiva de los programas y colaborar en sinergia con las iniciativas locales.

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



9:23am

*[Faint, illegible text]*

17 26 06

**PROPOSICIÓN**

AL PROYECTO DE LEY N° 105 - 2023 CÁMARA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ORIENTADAS A FORTALECER LA COMUNIDAD LACTANTE, LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 4, que quedará de la siguiente manera:

**Parágrafo 1.** Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. El Gobierno Nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial étnico. Lo anterior, basado en tener en cuenta los perfiles establecidos en la Resolución 276 del 2019.

**Justificación**

Con el fin de complementar jurídicamente el párrafo, se adjunta como base la Resolución en mención para desarrollar la certificación según los perfiles establecidos en la misma.

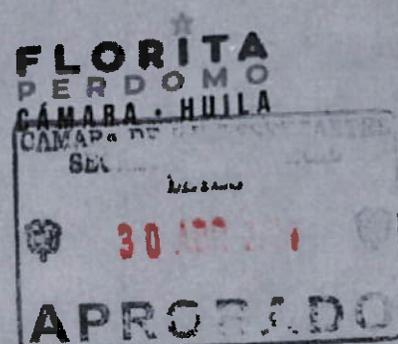
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



9:23a





Bogotá D.C 30 de abril de 2024

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**Artículo 5. Capacitación a mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y sociedad en general.** Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o quien haga sus veces, y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) o quien haga sus veces, que presten servicios a mujeres gestantes y lactantes y a niños y niñas menores de dos (2) años, deben promover espacios para la educación y promoción de buenas prácticas de lactancia, hábitos de alimentación saludable durante la lactancia y procesos de incorporación de alimentación complementaria a la Comunidad Lactante y la sociedad en general. Salvo en situaciones que pongan en riesgo la salud de la madre o el neonato.

El cumplimiento de dicha obligación será vigilado por la Superintendencia de Salud.

Atentamente,

**Flora Perdomo Andrade**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

01-5



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No. 105-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5. Capacitación a mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y sociedad en general.</b> Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o quien haga sus veces, y las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPS) o quien haga sus veces, que presten servicios a mujeres gestantes y lactantes y a niños y niñas menores de dos (2) años, deben promover espacios para la educación y promoción de buenas prácticas de lactancia a la Comunidad Lactante y la sociedad en general. Salvo en situaciones que pongan en riesgo la salud de la madre o el neonato.</p>	<p><b>Artículo 5. Capacitación a mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y sociedad en general.</b> Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o quien haga sus veces, y las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPS) o quien haga sus veces, que presten servicios a mujeres gestantes y lactantes y a niños y niñas menores de dos (2) años, deben promover espacios para la educación y <del>promoción</del> <b>promoción de</b> buenas prácticas de lactancia a la Comunidad Lactante y la sociedad en general. Salvo en situaciones que pongan en riesgo la salud de la madre o el <b>neonato bebe</b>.</p>



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

<p>El cumplimiento de dicha obligación será vigilado por la Superintendencia de Salud.</p>	<p>El cumplimiento de dicha obligación será vigilado por la Superintendencia de Salud.</p>
--	--

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

### PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY N° 105 - 2023 CÁMARA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ORIENTADAS A FORTALECER LA COMUNIDAD LACTANTE, LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 5, que quedará de la siguiente manera:

**Parágrafo 1.** Para la realización de las capacitaciones, se contemplarán los lineamientos establecidos en las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) para garantizar que las IPS o quien haga sus veces implemente estas herramientas educativas sobre la lactancia materna.

#### Justificación

Con el fin de complementar jurídicamente al artículo, se respetarán los lineamientos establecidos por las RIAS, pero la idea de este artículo en general es fortalecer los mecanismos de certificación que no se implementan actualmente en todas las IPS de manera idónea.

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



Art 5



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

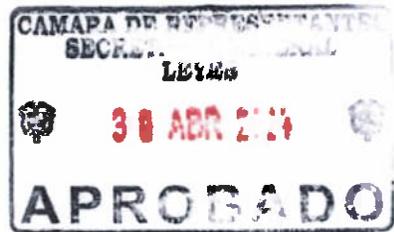


Handwritten red annotations: a large 'A' with a checkmark, '2:42', and other illegible marks.

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA "por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 5. Capacitación a mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y sociedad en general.** Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o quien haga sus veces, y las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPS) o quien haga sus veces, las Empresas Sociales del Estado o quien haga sus veces y entidades territoriales que presten servicios a mujeres gestantes y lactantes y a niños y niñas menores de dos (2) años, deben promover espacios para la educación y promoción de buenas prácticas de lactancia a la Comunidad Lactante y la sociedad en general. Salvo en situaciones que pongan en riesgo la salud de la madre o el neonato.

El cumplimiento de dicha obligación será vigilado por la Superintendencia de Salud.



30 38 73

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Justifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 106 DE 2022 PARA "por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer el nivel técnico de la profesión de la industria extractiva en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Artículo 5. Capacitación a nivel gerencial y de gestión técnica en el sector extractivo y actividad en general. Las Unidades Ejecutivas de Planeación y Presupuesto (UEP) de las empresas del Estado y sus subsidiarias, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, deberán garantizar la capacitación técnica y gerencial de los funcionarios de las empresas del Estado y sus subsidiarias, en el marco de los planes de desarrollo de las unidades ejecutivas de planeación y presupuesto de las empresas del Estado y sus subsidiarias, en el marco de los planes de desarrollo de las unidades ejecutivas de planeación y presupuesto de las empresas del Estado y sus subsidiarias.

El presente artículo se adiciona al artículo 5 del Proyecto de Ley 106 DE 2022.

00 11 11

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA “por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”., así:



**Artículo 6. Actualización de Profesionales.** Las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o quien haga sus veces, las Empresas Sociales del Estado o quien haga sus veces que atiendan servicios habilitados de obstetricia deberán brindar capacitación y actualización permanente en lactancia materna y alimentación infantil saludable al personal de salud que labore en las áreas de pediatría, neonatos y afines. El Ministerio de Salud regulará la materia.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Parágrafo 6 del Artículo 7 del Proyecto de Ley 105 de 2023 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 6o.</b></p> <p>El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Trabajo basándose en la información del registro público de la comunidad lactante promoverá oportunidades para el acceso a oferta de empleo de promotores, asesores y consejeros de lactancia</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 6o.</b></p> <p>El Ministerio de Salud y <b>Protección Social</b> en coordinación con el Ministerio del Trabajo, <b>cabeza sectorial y a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo</b>, basándose en la información del registro público de la comunidad lactante promoverá oportunidades para el acceso a oferta de empleo de promotores, asesores y consejeros de lactancia,</p> <p>(...)</p>

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
30 MAR 2024  
**APROBADO**

Parágrafo 6º- Artículo 7

El Ministerio de Salud y **Protección Social** en coordinación con el Ministerio del Trabajo, **cabeza sectorial y a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo**, basándose en la información del registro público de la comunidad lactante promoverá oportunidades para el acceso a oferta de empleo de promotores, asesores y consejeros de lactancia.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN**

AL PROYECTO DE LEY Nº 105 - 2023 CÁMARA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ORIENTADAS A FORTALECER LA COMUNIDAD LACTANTE, LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Modifíquese el párrafo 6 del artículo 7 de la siguiente manera:

**Parágrafo 6.** El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo cabeza sectorial y a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, basándose en la información del registro público de la comunidad lactante promoverá oportunidades para el acceso a oferta de empleo de promotores, asesores y consejeros de lactancia.

**Justificación**

Se adhiere dentro del artículo a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, toda vez que, que esta cartera adscrita tiene por objeto la administración del servicio público de empleo y la red de prestadores del servicio público de empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público. Por ende, se le da un papel fundamental en este artículo para el posible cumplimiento del objetivo del párrafo.

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



9:23am

Art 7



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '1' and '2:42'.

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA “por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”., así:

#### Artículo 7. Registro público de las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante.

El Ministerio de Salud creará el sistema de información para el registro de los distintos actores que conforman dichas redes, a nivel nacional, ya sea como registro autónomo o integrado a otro registro. El sistema facilitará el acceso de los demás miembros de la Comunidad Lactante a la oferta de servicios de las personas y organizaciones que forman parte de las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante, así como información relevante relacionada con la práctica.

Parágrafo 1°. El sistema contendrá como mínimo la siguiente información:



- 14. 1. Nombre de la persona natural o jurídica,
- 12. 2. Representante Legal si lo hubiere,
- 13. 3. Objeto Social, si lo hubiere,
- 14. 4. Registro en Cámara de comercio, si lo hubiere,
- 16 5. El rol en la Comunidad Lactante (Asesora, Grupo de Apoyo la Lactancia Materna, etc.),
- 16. 6. Número de miembros,
- 17. 7. Localización (Departamento, Municipio, barrio o localidad)
- 18. 8. Domicilio,
- 19. 9. Certificaciones, experiencia o títulos relacionados,
- 20. 10. Datos de contacto.

Parágrafo 2°. El registro centralizará la información que tengan disponible las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Empresas Sociales del Estado o quien haga sus veces y particulares relacionados con los GALM y las Redes Apoyo en los términos del parágrafo 1.

Parágrafo 3°. El registro debe ser alimentado y actualizado por los actores señalados en señalados en el parágrafo anterior, con la periodicidad y en los términos que defina el Ministerio de Salud.

Parágrafo 4°. Para el acceso al registro se utilizarán las tecnologías de la **información adecuada información adecuada** para su administración y consulta. Será de acceso público y estará enlazado en las páginas web de las distintas entidades del Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales.

Parágrafo 5°. El Ministerio de Salud tendrá el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley para crear e implementar el Registro de la Comunidad Lactante.

Parágrafo 6°. El ministerio de salud en coordinación con el Ministerio del Trabajo basándose en la información del registro público de la comunidad lactante promoverá oportunidades para el acceso a oferta de empleo de promotores, asesores y consejeros de lactancia.



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de Ley No. 105-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Registro público de las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante.El Ministerio de Salud creará el sistema de información para el registro de los distintos actores que conforman dichas redes, a nivel nacional, ya sea como registro autónomo o integrado a otro registro. El sistema facilitará el acceso de los demás miembros de la Comunidad Lactante a la oferta de servicios de las personas y organizaciones que forman parte de las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante, así como información relevante relacionada con la práctica.</p> <p>Parágrafo 1°. El sistema contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Nombre de la persona natural o jurídica,</li><li>2. Representante Legal si</li></ol>	<p>Artículo 7. Registro público de las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante. El Ministerio de Salud creará el sistema de información para el registro de los distintos actores que conforman dichas redes, a nivel nacional, ya sea como registro autónomo o integrado a otro registro. El sistema facilitará el acceso de los demás miembros de la Comunidad Lactante a la oferta de servicios de las personas y organizaciones que forman parte de las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante, así como información relevante relacionada con la práctica.</p> <p>Parágrafo 1°. El sistema contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>11. Nombre de la persona natural o jurídica,</li><li>12. Representante Legal si</li></ol>

<p>lo hubiere,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Objeto Social, si lo hubiere,</li> <li>4. Registro en Cámara de comercio, si lo hubiere,</li> <li>5. El rol en la Comunidad Lactante (Asesora, Grupo de Apoyo la Lactancia Materna, etc.),</li> <li>6. Número de miembros,</li> <li>7. Localización (Departamento, Municipio, barrio o localidad)</li> <li>8. Domicilio,</li> <li>9. Certificaciones, experiencia o títulos relacionados,</li> <li>10. Datos de contacto.</li> </ol> <p>Parágrafo 2°. El registro centralizará la información que tengan disponible las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y particulares relacionados con los GALM y las Redes Apoyo en los términos del parágrafo 1.</p> <p>Parágrafo 3°. El registro debe ser alimentado y actualizado por los actores señalados en el parágrafo anterior, con la periodicidad y en los términos que defina el Ministerio de Salud.</p>	<p>lo hubiere,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>13. Objeto Social, si lo hubiere,</li> <li>14. Registro en Cámara de comercio, si lo hubiere,</li> <li>15. El rol en la Comunidad Lactante (Asesora, Grupo de Apoyo la Lactancia Materna, etc.),</li> <li>16. Número de miembros,</li> <li>17. Localización (Departamento, Municipio, barrio o localidad)</li> <li>18. Domicilio,</li> <li>19. Certificaciones, experiencia o títulos relacionados,</li> <li>20. Datos de contacto.</li> </ol> <p>Parágrafo 2°. El registro centralizará la información que tengan disponible las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y particulares relacionados con los GALM y las Redes Apoyo en los términos del parágrafo 1.</p> <p>Parágrafo 3°. El registro debe ser alimentado y actualizado por los actores señalados en el parágrafo anterior, con la periodicidad y en los términos que defina el Ministerio de Salud.</p>
---	--

Parágrafo 4°. Para el acceso al registro se utilizarán las tecnologías de la información adecuadas para su administración y consulta. Será de acceso público y estará enlazado en las páginas web de las distintas entidades del Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales.

Parágrafo 5°. El Ministerio de Salud tendrá el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley para crear e implementar el Registro de la Comunidad Lactante.

Parágrafo 6°. El ministerio de salud en coordinación con el Ministerio del Trabajo basándose en la información del registro público de la comunidad lactante

Parágrafo 4°. Para el acceso al registro se utilizarán las tecnologías de la **información adecuadas** para su administración y consulta. Será de acceso público y estará enlazado en las páginas web de las distintas entidades del Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales.

Parágrafo 5°. El Ministerio de Salud tendrá el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley para crear e implementar el Registro de la Comunidad Lactante.

Parágrafo 6°. El ministerio de salud en coordinación con el Ministerio del Trabajo basándose en la información del registro público de la comunidad lactante

Cordialmente,



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

Bogotá DC., 30 de abril de 2024

## PROPOSICIÓN

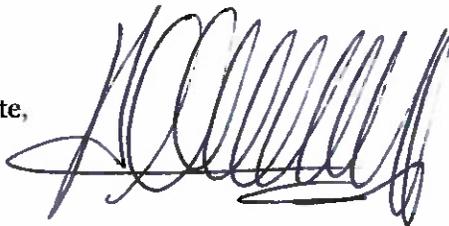
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley N° 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 1 de la siguiente manera:



**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas, y el derecho a la **alimentación** ~~Seguridad Alimentaria y Nutricional~~ de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



**PROPOSICIÓN**

AL PROYECTO DE LEY N° 105 - 2023 CÁMARA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ORIENTADAS A FORTALECER LA COMUNIDAD LACTANTE, LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Elimínese el artículo 8.

**Artículo 8.** Articulación institucional. Las entidades territoriales deberán facilitar a los grupos y organizaciones registradas conforme a lo contemplado en el artículo anterior, de la presente ley, el acceso a espacios públicos e infraestructura de la misma naturaleza para llevar a cabo actividades destinadas a la capacitación de la Comunidad Lactante en temas relacionados con la práctica de la lactancia materna, con especial prioridad a mujeres gestantes y aquellas en periodo de lactancia.

**Justificación**

Con el fin de evitar la duplicidad normativa y la duplicidad en las metas en materia de políticas o programas de carácter público, además de garantizar el debido trámite en el debate de la Cámara de Representantes, se elimina el artículo 8, toda vez, que la articulación institucional que se propone en este, ya se encuentra estipulado en el Plan Decenal de la Lactancia Materna y la Alimentación Complementaria 2021-2030.

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



9:23am

### PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY Nº 105 - 2023 CÁMARA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ORIENTADAS A FORTALECER LA COMUNIDAD LACTANTE, LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Adiciónese el párrafo 2 al artículo 9, que quedará de la siguiente forma:

**Parágrafo 2.** La hoja de ruta propuesta en el presente artículo, deberá basarse en los lineamientos establecidos en la Resolución 3280 de 2018.

#### Justificación

Con el fin de complementar jurídicamente al artículo, se adjunta como soporte de acción la Resolución en mención. Esto, debido a que aún existen muchas falencias de atención a las mujeres en proceso de gestación, parto, y durante el puerperio, además, los aspectos propuestos en el presente artículo buscan fortalecer la misma resolución por medio de esta ley, que adiciona nuevos aspectos a tener en cuenta.

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



9-23am

**PROPOSICION ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 /2023C “Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”**

Adiciónese un numeral 15 al artículo 9 del proyecto de ley número 105 de 2023, el cual quedara así:

**15. Proporcionar acceso a servicios de acompañamiento de salud mental para madres tanto gestantes como aquellas que están amamantando, con el fin de apoyar su bienestar emocional durante el periodo perinatal. Garantizar el contacto piel a piel después del nacimiento, con el fin de facilitar el vínculo afectivo entre madre e hijo y estimular eficazmente el proceso de lactancia materna, cuando las condiciones de salud de la mujer y del recién nacido lo permitan, de conformidad con la evidencia científica actualizada.**



*Olga Lucía Velásquez Nieto*  
**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde





A 27 9



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA "por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"., así:

Handwritten notes in red ink: "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".

**Artículo 9. Hoja de ruta de atención preventiva de la lactancia materna.** El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará que, en la ruta de atención a las mujeres en proceso de gestación, parto, y durante el puerperio, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

8. 1. Garantizar, el contacto piel a piel después del nacimiento, con el fin de facilitar el vínculo afectivo entre madre e hijo y estimular eficazmente el proceso de lactancia materna, cuando las condiciones de salud de la mujer y del recién nacido lo permitan de conformidad con la evidencia científica actualizada.

9. 2. Informar acerca de la importancia de la lactancia materna en el desarrollo físico emocional – afectivo e intelectual del ser humano, garantizando el respeto por la autonomía de la madre y evitando cualquier cuestionamiento y/o señalamiento a quienes no puedan garantizar la lactancia a su hijo/a.

10. 3. Explicar, acompañar y verificar la técnica de amamantamiento antes de abandonar la entidad hospitalaria.

11. 4. Realizar visitas domiciliarias especializadas de consejería en lactancia materna durante la primera semana posterior al parto, previo consentimiento de la mujer lactante.

12. 5. Brindarle apoyo psicológico, así como acompañar y monitorear que la técnica de lactancia sea adecuada durante los controles neonatales.

13. 6. Orientar sobre la lactancia en el periodo de alimentación complementaria y el estado nutricional del menor durante los primeros dos años de vida.

14. 7. Garantizar el acceso a la información contenida en el registro electrónico de la Comunidad Lactante.

**Parágrafo.** La Superintendencia de Salud verificará el cumplimiento de las prácticas contempladas en el presente artículo.

30 MAR 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** el **ARTÍCULO 9** del Proyecto de Ley N° 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9°. Hoja de ruta de atención preventiva de la lactancia materna. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará que, en la ruta de atención a las mujeres en proceso de gestación, parto, y durante el puerperio, se incluyan como mínimo **y bajo el enfoque diferencial** los siguientes aspectos:

~~9-~~ **1.** Garantizar, el contacto piel a piel después del nacimiento, con el fin de facilitar el vínculo afectivo entre madre e hijo y estimular eficazmente el proceso de lactancia materna, cuando las condiciones de salud de la mujer y del recién nacido lo permitan, de conformidad con la evidencia científica actualizada.

~~9-~~ **2.** Informar acerca de la importancia de la lactancia materna en el desarrollo físico emocional – afectivo e intelectual del ser humano, garantizando el respeto por la autonomía de la madre y evitando cualquier cuestionamiento y/o señalamiento a quienes no puedan garantizar la lactancia a su hijo/a.

~~40-~~ **3.** Explicar, acompañar y verificar la técnica de amamantamiento antes de abandonar la entidad hospitalaria.

~~44-~~ **4.** Realizar visitas domiciliarias especializadas de consejería en lactancia materna durante la primera semana posterior al parto, previo consentimiento de la mujer lactante.

~~42-~~ **5.** Brindarle apoyo psicológico, así como acompañar y monitorear que la técnica de lactancia sea adecuada durante los controles neonatales.

~~43-~~ **6.** Orientar sobre la lactancia en el periodo de alimentación complementaria y el estado nutricional del menor durante los primeros dos años de vida.

~~44-~~ **7.** Garantizar el acceso a la información contenida en el registro electrónico de la Comunidad Lactante.

Parágrafo. La Superintendencia de Salud verificará el cumplimiento de las prácticas contempladas en el presente artículo.

Agradezco su atención.

Carolina Giraldo Botero



CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda

#RisaraldaSeRespeta

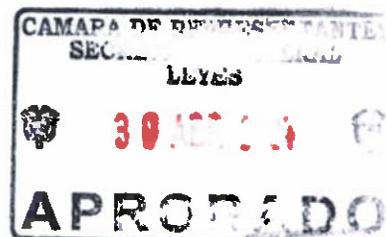
@CaroGiraldoboto www.carolinagiraldobotero.com



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley No. 105-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9.</b> Hoja de ruta de atención preventiva de la lactancia materna. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará que, en la ruta de atención a las mujeres en proceso de gestación, parto, y durante el puerperio, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p><del>1-</del> Garantizar, el contacto piel a piel después del nacimiento, con el fin de facilitar el vínculo afectivo entre madre e hijo y estimular eficazmente el proceso de lactancia materna, cuando las condiciones de salud de la mujer y del recién nacido lo permitan, de conformidad con la evidencia científica actualizada.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Hoja de ruta de atención preventiva de la lactancia materna. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará que, en la ruta de atención a las mujeres en proceso de gestación, parto, y durante el puerperio, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p><del>8-</del> <u>1.</u> Garantizar, el contacto piel a piel después del nacimiento, con el fin de facilitar el vínculo afectivo entre madre e hijo y estimular eficazmente el proceso de lactancia materna, cuando las condiciones de salud de la mujer y del recién nacido lo permitan, de conformidad con la evidencia científica actualizada.</p>

1000  
1000  
1000

- ~~2-~~ Informar acerca de la importancia de la lactancia materna en el desarrollo físico emocional – afectivo e intelectual del ser humano, garantizando el respeto por la autonomía de la madre y evitando cualquier cuestionamiento y/o señalamiento a quienes no puedan garantizar la lactancia a su hijo/a.
- ~~3-~~ Explicar, acompañar y verificar la técnica de amamantamiento antes de abandonar la entidad hospitalaria.
- ~~4-~~ Realizar visitas domiciliarias especializadas de consejería en lactancia materna durante la primera semana posterior al parto, previo consentimiento de la mujer lactante.
- ~~5-~~ Brindarle apoyo psicológico, así como acompañar y monitorear que la técnica de lactancia sea adecuada durante los controles neonatales.
- ~~6-~~ Orientar sobre la lactancia

- ~~9-~~ 2. Informar acerca de la importancia de la lactancia materna en el desarrollo físico emocional – afectivo e intelectual del ser humano, garantizando el respeto por la autonomía de la madre y evitando cualquier cuestionamiento y/o señalamiento a quienes no puedan garantizar la lactancia a su hijo/a.
- ~~10-~~ 3. Explicar, acompañar y verificar la técnica de amamantamiento antes de abandonar la entidad hospitalaria.
- ~~11-~~ 4. Realizar visitas domiciliarias especializadas de consejería en lactancia materna durante la primera semana posterior al parto, previo consentimiento de la mujer lactante.
- ~~12-~~ 5. Brindarle apoyo psicológico, así como acompañar y monitorear que la técnica de lactancia sea adecuada durante los controles neonatales.

<p>en el periodo de alimentación complementaria y el estado nutricional del menor durante los primeros dos años de vida.</p> <p><del>7.</del> Garantizar el acceso a la información contenida en el registro electrónico de la Comunidad Lactante.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Salud verificará el cumplimiento de las prácticas contempladas en el presente artículo.</p>	<p><del>13.</del> <u>6.</u> Orientar sobre la lactancia en el periodo de alimentación complementaria y el estado nutricional del menor durante los primeros dos años de vida.</p> <p><del>14.</del> <u>7.</u> Garantizar el acceso a la información contenida en el registro electrónico de <u>la Comunidad la comunidad</u> Lactante.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Salud verificará el cumplimiento de las prácticas contempladas en el presente artículo.</p>
---	---

Cordialmente,

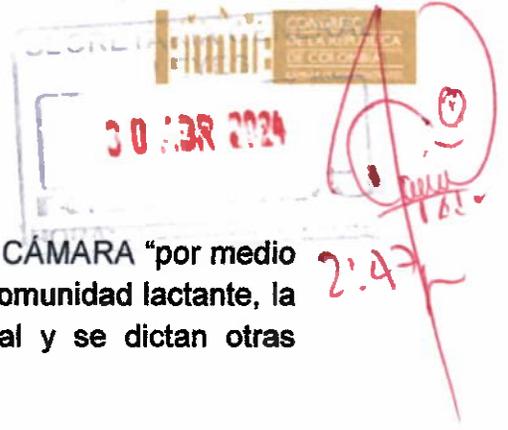


**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

ART 10



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA “por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”., así:

**Artículo 10. Sello de Establecimientos Comerciales Amigos de la Infancia.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá los lineamientos para la certificación de los establecimientos comerciales que cuenten con espacios dignos y el equipamiento necesario para la práctica de la lactancia materna en sus instalaciones, así como otras facilidades que requieran las madres y/o padres para atender servicios sanitarios de los bebés y de menores de cinco años.



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley N° 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación.** El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, creará la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante.

**Parágrafo 1.** Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. El Gobierno Nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial étnico.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, garantizará que la oferta pública creada en el presente artículo tenga el mayor alcance en el territorio nacional, facilitando la coordinación con las entidades territoriales y demás entidades del Sistema de Salud.

**Sin perjuicio de lo anterior, los programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia se implementarán a manera de piloto en los municipios PDET.**

Atentamente,



LUIS RAMIRO RICARDO  
CITREP 8 – MONTES DE MARÍA

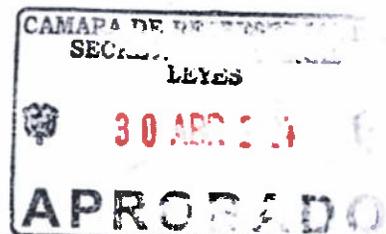


DA 10

OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

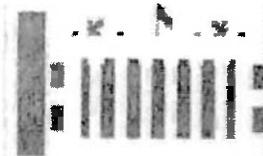
Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de Ley No. 105-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 10. Sello de Establecimientos Comerciales Amigos de la Infancia.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá los lineamientos para la certificación de los establecimientos comerciales que cuenten con espacios dignos y el equipamiento necesario para la práctica de la lactancia materna en sus instalaciones, así como otras facilidades que requieran las madres y/o padres para atender servicios sanitarios de los bebés y de menores de cinco años.</p>	<p><b>Artículo 10. Sello de Establecimientos Comerciales Amigos de la Infancia.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá los lineamientos para la certificación de los establecimientos comerciales que cuenten con espacios dignos y el equipamiento necesario para la práctica de la lactancia materna en sus instalaciones, así <del>como otras</del> <u>como otras</u> facilidades que requieran las madres y/o padres para atender servicios sanitarios de los bebés y de menores de cinco años.</p>
<p><b>Parágrafo 1°.</b> Con la certificación se emitirá un sello que recibirá el nombre de Establecimientos Comerciales Amigos de la Mujer y la Infancia - ECAMI.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> Con la certificación se emitirá un sello que recibirá el nombre de Establecimientos Comerciales Amigos de la Mujer y la Infancia - ECAMI.</p>
<p><b>Parágrafo 2°.</b> En ningún caso los establecimientos podrán imponer cobros a las mujeres que deseen practicar la lactancia en estos espacios.</p>	<p><b>Parágrafo 2°.</b> En ningún caso los establecimientos podrán imponer cobros a las mujeres que deseen practicar la lactancia en estos espacios.</p>
<p><b>Parágrafo 3°.</b> En ninguno de los casos se considerará como requisito habilitante de la certificación, que las áreas</p>	<p><b>Parágrafo 3°.</b> <del>En ninguno de los casos se considerará como requisito habilitante de la certificación, que las</del></p>



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

destinadas para la lactancia se encuentren ubicadas al interior de los servicios sanitarios del establecimiento.

**Parágrafo 4°.** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales podrán determinar beneficios, alivios o incentivos para quienes obtengan el sello de Establecimientos Comerciales Amigos de la Mujer y la Infancia.

~~áreas destinadas para la lactancia se encuentren ubicadas al interior de los servicios sanitarios del establecimiento.~~

**Parágrafo 4°.** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales podrán determinar beneficios, alivios o incentivos para quienes obtengan el sello de Establecimientos Comerciales Amigos de la Mujer y la Infancia.

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal



Δ + 12  
**Aníbal Hoyos**

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 12 del PL 105 de 2023 Cámara,**  
*"Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 12 del Proyecto de Ley 105 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

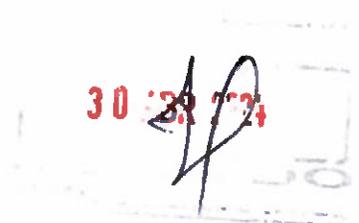
**"Artículo 12. Salas Amigas de la Lactancia Materna.** En los términos de la Ley 1823 de 2017, la instalación de las Salas Amigas de la Familia Lactante deberá realizarse en espacios que garanticen la salubridad, dotación mínima, dignidad y protección de la madre en periodo de lactancia y del menor.

**Parágrafo 1°.** En ningún caso podrá instalarse la Sala Amiga de la Familia Lactante y la Infancia al interior de los servicios sanitarios de los establecimientos públicos o privados.

**Parágrafo 2°.** Los establecimientos públicos o privados que hayan instalado Salas Amigas de la Familia Lactante y la Infancia ubicadas al interior de los servicios sanitarios, tendrán un plazo de 1 año para ubicarla en un espacio digno, que cumpla con los parámetros técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por  
Risaralda Partido Liberal  
Proyectó: LCPL



1:29a



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 105-2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Salas Amigas de la Lactancia Materna. En los términos de la Ley 1823 de 2017, la instalación de las Salas Amigas de la Familia Lactante deberá realizarse en espacios que garanticen la salubridad, dignidad y protección de la madre en periodo de lactancia y el menor.</p> <p>Parágrafo 1°. En ningún caso podrá instalarse la Sala Amiga de la Familia Lactante y la Infancia al interior de los servicios sanitarios de los establecimientos públicos o privados.</p> <p>Parágrafo 2°. Los establecimientos públicos o privados que hayan instalado Salas Amigas de la Familia Lactante y la Infancia ubicadas al interior de los servicios sanitarios, tendrán un plazo de 1 año para ubicarla en un espacio digno, que cumpla con los parámetros técnicos establecidos por el</p>	<p>Artículo 12. Salas Amigas de la Lactancia Materna. En los términos de la Ley <del>1823</del> <b>de 1823 de</b> 2017, la instalación de las Salas Amigas de la Familia Lactante deberá realizarse en espacios que garanticen la salubridad, dignidad y protección de la madre en periodo de lactancia y el menor.</p> <p>Parágrafo 1°. En ningún caso podrá instalarse la Sala Amiga de la Familia Lactante <del>y la</del> <b>y la</b> Infancia al interior de los servicios sanitarios de los establecimientos públicos o privados.</p> <p>Parágrafo 2°. Los establecimientos públicos o privados que hayan instalado Salas Amigas de la Familia Lactante y la Infancia ubicadas al interior de los servicios sanitarios, tendrán un plazo de 1 año para ubicarla en un espacio digno, que cumpla con los parámetros técnicos establecidos por el</p>



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio de Salud y Protección Social.
--	--

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

A 12



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



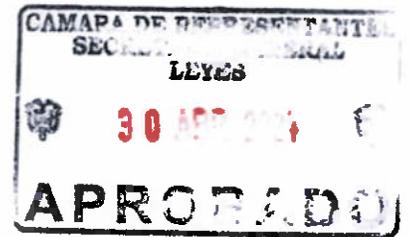
Handwritten notes in red ink: "1. 12:47", "2. 12:47", and "3. 12:47".

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA "por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 12. Salas Amigas de la Lactancia Materna.** En los términos de la Ley 1823 de 2017, la instalación de las Salas Amigas de la Familia Lactante deberá realizarse en espacios que garanticen la salubridad, dignidad y protección de la madre en período de lactancia y el menor.

Parágrafo 1°. En ningún caso podrá instalarse la Sala Amiga de la Familia Lactante ya y la Infancia al interior de los servicios sanitarios de los establecimientos públicos o privados.

Parágrafo 2°. Los establecimientos públicos o privados que hayan instalado Salas Amigas de la Familia Lactante y la Infancia ubicadas al interior de los servicios sanitarios, tendrán un plazo de 1 año para ubicarla en un espacio digno, que cumpla con los parámetros técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.



Art 13



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



1 - 2  
TAL  
2:47

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA "por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 13. Reglamentación. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo ~~dispuesteen~~ **dispuesto en** la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año contando a partir de su promulgación. Una vez vencido este plazo, el Gobierno Nacional no perderá de forma alguna su facultad reglamentaria, y en caso tal, los funcionarios competentes podrán ser sancionados de acuerdo a con las normas disciplinarias vigentes.

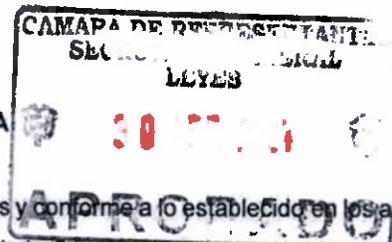




**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de Ley No. 105-2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 13. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año contando a partir de su promulgación. Una vez vencido este plazo, el Gobierno Nacional no perderá de forma alguna su facultad reglamentaria, y en caso tal, los funcionarios competentes podrán ser sancionados de acuerdo a las normas disciplinarias vigentes.</p>	<p><b>Artículo 13. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo <del>dispuesto en</del> <u>dispuesto en</u> la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año contando a partir de su promulgación. Una vez vencido este plazo, el Gobierno Nacional no perderá de forma alguna su facultad reglamentaria, y en caso tal, los funcionarios competentes podrán ser sancionados de acuerdo a las normas disciplinarias vigentes.</p>

Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

PROPOSICIÓN ABITIVA APROBADO

**PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE, DE LA LEY 105 DE 2023 CÁMARA " POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ORIENTADAS A FORTALECER LA COMUNIDAD LACTANTE, LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ADICONE EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 105 DE 2023 CÁMARA.**

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración de la plenaria, la siguiente proposición al artículo 73 del proyecto de Ley 113 de 2022 CÁMARA - 131 de 2022 SENADO "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y fa justicia social y se dictan otras disposiciones", eliminando la derogatoria del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y eliminando la derogatoria de la Ley 2238 de 2022.

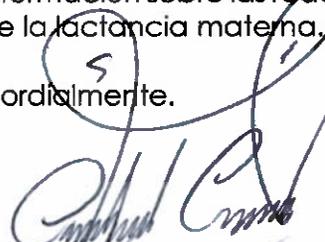
Quedando el artículo 14 así:

**Artículo 14. Promoción y apoyo de la lactancia materna en el entorno laboral:**

El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud ~~o quien haga sus veces~~, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables promoverán y apoyarán a nivel público y privado la lactancia materna en el entorno laboral, mediante capacitaciones o difusión de información a través de los diferentes canales de comunicación a sus empleados, proveedores o clientes, a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.

**Parágrafo.** La promoción a que hace referencia este artículo, deberá incluir información sobre las ~~redes~~ de apoyo de la comunidad lactante y grupos de apoyo de la lactancia materna.

Cordialmente.

  
**CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.**  
Honorable Representante Valle del Cauca.  
Pacto Histórico.

DYT 14



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 14 del PL 105 de 2023 Cámara,**  
*"Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 14 del Proyecto de Ley 105 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

**"Artículo 14. Promoción y apoyo de la lactancia materna en el entorno laboral:** El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables promoverán, protegerán y apoyarán a nivel público y privado la lactancia materna en el entorno laboral, mediante capacitaciones o difusión de información a través de los diferentes canales de comunicación a sus empleados, proveedores o clientes, a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.

**Parágrafo.** La promoción a que hace referencia este artículo, deberá incluir información sobre salas amigas de la lactancia materna, las redes de apoyo de la comunidad lactante y grupos de apoyo de la lactancia materna."

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por  
Risaralda Partido Liberal

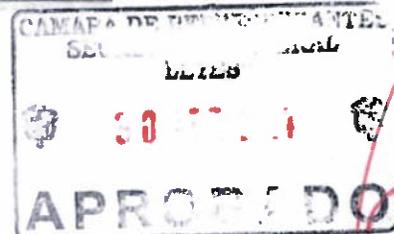


Proyectó: LCPL



*Art 14*

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA



*1-20*  
*1210*  
*3:15*

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 14 del proyecto de Ley No. 105-2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Promoción y apoyo de la lactancia materna en el entorno laboral: El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables promoverán y apoyarán a nivel público y privado la lactancia materna en el entorno laboral, mediante capacitaciones o difusión de información a través de los diferentes canales de comunicación a sus empleados, proveedores o clientes, a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.</p>	<p>Artículo 14. Promoción y apoyo de la lactancia materna en el entorno laboral: El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables promoverán y apoyarán a nivel público y privado la lactancia materna en el entorno laboral, mediante capacitaciones o difusión de información a través de los diferentes canales de comunicación a sus empleados, proveedores o clientes, a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.</p>
<p>Parágrafo. La promoción a que hace referencia este</p>	<p>Parágrafo. La promoción a que hace referencia este</p>



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

<p>artículo, deberá incluir información sobre las redes de apoyo de la comunidad lactante y grupos de apoyo de la lactancia materna.</p>	<p>artículo, deberá incluir información sobre las redes de apoyo de la comunidad lactante y grupos de apoyo <del>de la</del> <u>de la</u> lactancia materna.</p>
--	--

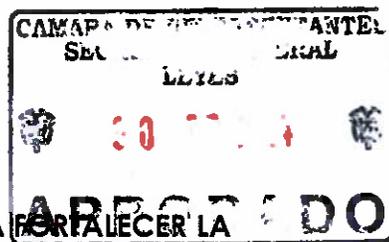
Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

**PROPOSICIÓN**

AL PROYECTO DE LEY Nº 105 - 2023 CÁMARA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ORIENTADAS A FORTALECER LA COMUNIDAD LACTANTE, LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**



Adiciónese el párrafo 2 en el artículo 14, que quedará de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** Respecto al papel de las cajas de compensación (CCF), frente a la atención de la Comunidad Lactante, se deberá respetar y desarrollar con respecto a la Circular 0042 de 2022, donde el Ministerio de Trabajo estableció los Lineamientos Técnicos para el desarrollo de programas y servicios con cargo a los recursos del FONIÑEZ, pues se pueden comprometer recursos para el desarrollo de programas dirigidos a mujeres gestantes y en periodo de lactancia.

**Justificación**

Con el objetivo de robustecer el artículo 14, se enfatiza en cuanto al papel de las CCF y la atención que estas brindan a la Comunidad Lactante, guiarse bajo lo contemplado en la Circular en mención y los recursos provenientes de FONIÑEZ que se podrían destinar a programas que beneficien a las madres en periodo de Lactancia. De acuerdo con el anexo técnico de la mencionada circular, en particular lo establecido en el literal a) numeral 1.3 Orientaciones y principios técnicos para la implementación del programa, las CCF están facultadas para ofertar de manera concurrente y cuando así lo dispongan, lo siguiente:

"a). Apoyar el desarrollo de programas de promoción y prevención de cuidado en salud, alimentación y nutrición para las niñas y niños en primera infancia, mujeres gestantes y en periodo de lactancia con énfasis en los mil primeros días de vida para potenciar el desarrollo integral". A su vez, el lineamiento establece que "el desarrollo de estas capacidades comprende: potenciar lo propio de los procesos de desarrollo infantil, valorando identificar los hitos como una referencia de ese proceso de desarrollo; promover incorporación de prácticas de cuidado (que implica entre otras la lactancia materna y el proceso de incorporación de la alimentación complementaria)".

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



9:23

*chaf*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA** **APROBADO**

En los términos del artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar un artículo nuevo al proyecto de ley 105 de 2023 “Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, así:

**Artículo nuevo. Promoción de la lactancia materna en comunidades vulnerables:**  
El Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades locales y demás entidades competentes, implementará programas específicos de promoción de la lactancia materna dirigidos a comunidades rurales y grupos étnicos minoritarios, con el fin de garantizar el acceso a información, recursos y apoyo para la práctica de la lactancia materna. Además, fomentará la creación de espacios de encuentro y apoyo entre madres lactantes de comunidades vulnerables, facilitando el intercambio de experiencias, el aprendizaje mutuo y la promoción de prácticas saludables de lactancia materna en el contexto cultural y social de cada comunidad.

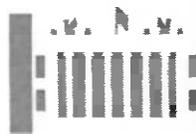
Para tal efecto, destinarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal los recursos para la capacitación de profesionales de la salud y líderes comunitarios, con el fin de fortalecer las redes de apoyo y mejorar la atención y el acompañamiento a las madres lactantes.

Cordialmente,

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

SECRETARIA GENERAL  
30 MAR 2024

*200pm*  
1



## JUSTIFICACIÓN

La inclusión del artículo sobre la Promoción de la lactancia materna en comunidades vulnerables es fundamental debido a varias razones:

- **Equidad y justicia social:** Las comunidades rurales y los grupos étnicos minoritarios suelen enfrentar mayores barreras para acceder a información y recursos relacionados con la lactancia materna. Esto puede deberse a factores como la distancia geográfica, la falta de servicios de salud adecuados y la marginalización social. Por lo tanto, es necesario implementar programas específicos que aborden estas brechas y promuevan la equidad en el acceso a la información y el apoyo para la lactancia materna.
- **Protección de la salud infantil:** Las comunidades vulnerables suelen enfrentar mayores tasas de morbilidad y mortalidad infantil, y la lactancia materna juega un papel crucial en la prevención de enfermedades y la promoción del crecimiento y desarrollo saludables en los bebés. Al promover la lactancia materna en estas comunidades, se puede contribuir significativamente a la reducción de las tasas de enfermedad y mortalidad infantil, así como a la mejora del estado nutricional de los niños.
- **Respeto a la diversidad cultural:** Cada comunidad tiene sus propias prácticas y creencias culturales relacionadas con la alimentación y la crianza de los niños. Es importante reconocer y respetar estas diferencias culturales al promover la lactancia materna. Al implementar programas de promoción de la lactancia materna específicos para comunidades vulnerables, se puede adaptar la información y el apoyo a las necesidades y contextos culturales de cada grupo, garantizando así una mayor aceptación y participación por parte de la comunidad.

aval

11/11/20



*Julio Roberto*  
**SALAZAR PERDOMO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

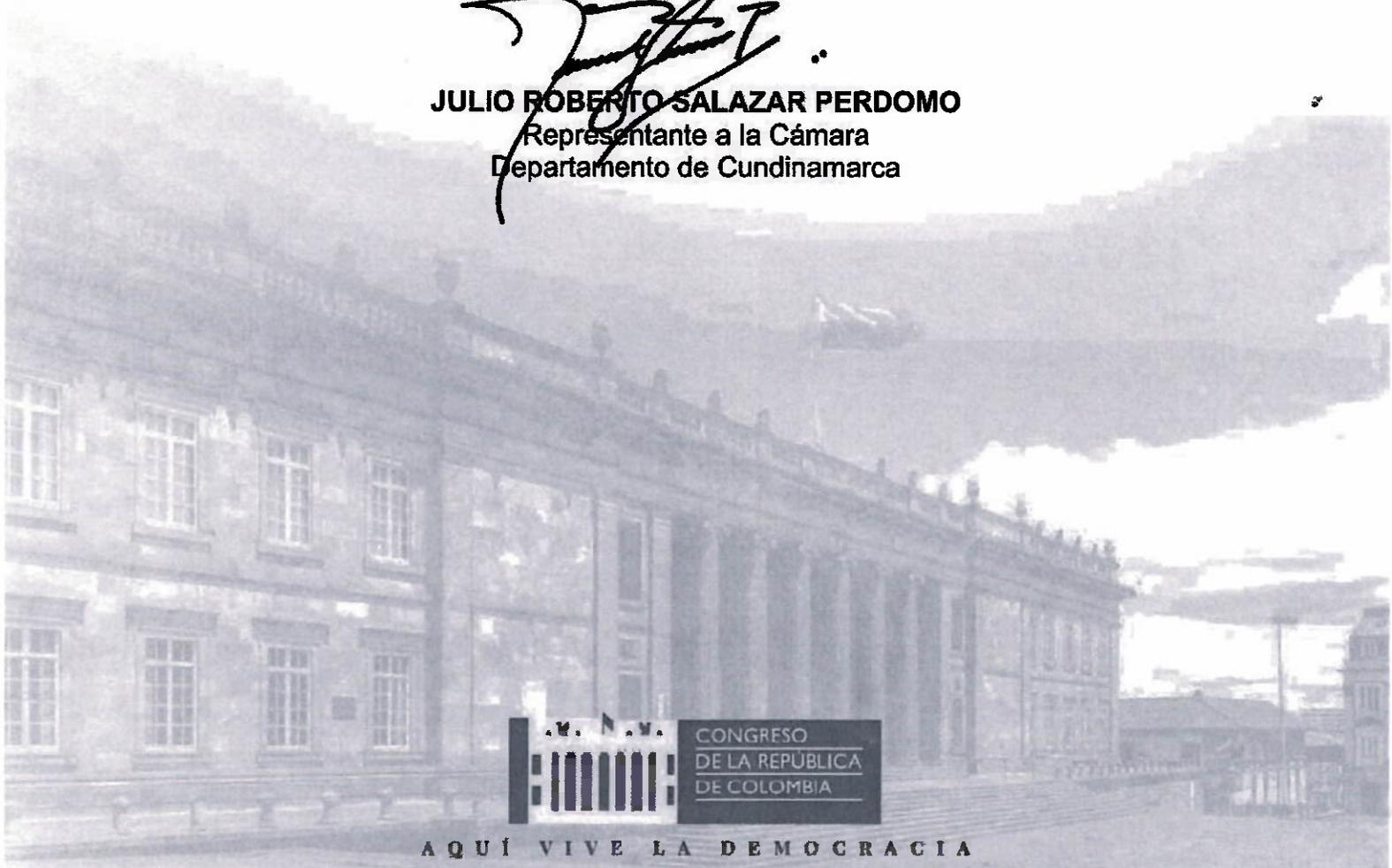
**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 105 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NUEVO.** El Ministerio de Educación desarrollará y ejecutará una estrategia nacional de educación pública para promover la importancia de la lactancia materna. Esta estrategia incluirá programas educativos en escuelas y campañas en medios de comunicación, con el objetivo de fomentar una cultura de soporte y comprensión sobre la lactancia materna en toda la población.

Cordialmente,

**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Real

Die 16



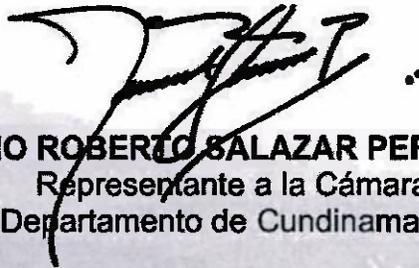
*Julio Roberto*  
**SALAZAR PERDOMO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN**

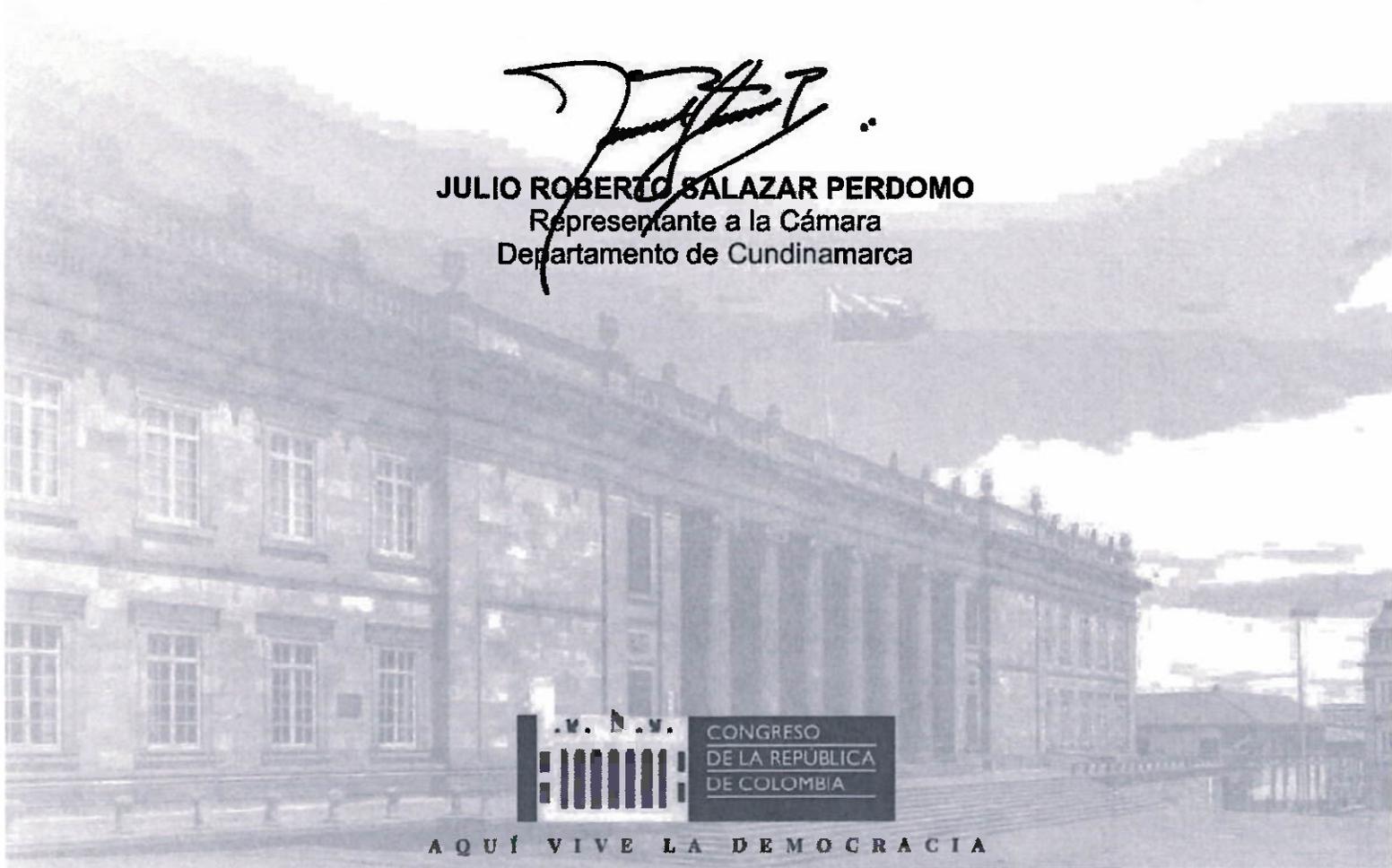
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 105 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” de la siguiente manera:

**ARTICULO NUEVO.** Las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o quien haga sus veces, así como para todos los intervinientes en el proceso de lactancia materna, parto y puerperio, y los lugares de trabajo, deberán utilizar los medios de comunicación físicas y virtuales para difundir e informar a la comunidad lactante, la información pertinente respecto a los programas de interés.

Cordialmente,



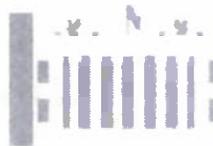
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

**Alirio Uribe Muñoz**

Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 1

Bogotá DC., 30 de abril de 2024

**PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley N° 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 1 de la siguiente manera:

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto fortalecer las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas, y el derecho a la **alimentación** ~~Seguridad Alimentaria y Nutricional~~ de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



**VIDA**  
#PorLaJusticiayLaPaz

[alirio.uribe.representante@gmail.com](mailto:alirio.uribe.representante@gmail.com)  
[alirio.uribe@camara.gov.co](mailto:alirio.uribe@camara.gov.co)

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**



A27 2

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA "por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"., así:

Handwritten red notes: a circle around the word "CÁMARA" in the text above, and "2:47" with a checkmark below it.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente Ley será de aplicación en todas las Entidades Promotoras de Salud o quien haga sus veces, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o quien haga sus veces, **Empresas Sociales del Estado o quien haga sus veces**, así como para todos los intervinientes en el proceso de lactancia materna, parto y puerperio, dentro del territorio nacional.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 105 DE 2023 CÁMARA "por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"., así:

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones:

**Comunidad Lactante:** es toda persona natural o jurídica que participa o se relaciona con el proceso y la práctica de la lactancia. Principalmente, las madres y sus bebés, los padres, acompañantes y familiares, los profesionales, trabajadores y agentes del Sistema de Salud y las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante.

**Redes de Apoyo a la Lactancia Materna:** la conforman individuos o grupos, a nivel comunitario o institucional, que cuentan con conocimiento y experiencia, y que brindan apoyo brindan apoyo, a otros actores de la Comunidad Lactante.

**Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM):** son grupos de ayuda mutua que ofrecen distintos servicios, y actividades complementarias a la asistencia que ofrecen los servicios de salud. Cubren aspectos relacionados con la lactancia, principalmente en materia de educación y acompañamiento a la Comunidad Lactante.

**Promotor (a) de lactancia materna:** persona certificada con apropiación de conocimientos necesarios en gestación y lactancia para promocionar, apoyar y orientar a las madres lactantes con participación en Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM).

**Asesor (a) en lactancia materna:** persona certificada en apoyar, enseñar y proporcionar herramienta e información en los diferentes procesos acompaña a la Comunidad Lactante.

**Consejero (a) en lactancia:** persona con formación profesional en áreas de la salud y salud y otras que sean consideradas afines por las autoridades competentes para garantizar la salud y el bienestar de la Comunidad Lactante.

C ALT 3



Handwritten red annotations: a circle around the date, a signature, and the number 2:47v.

**Lactancia Materna Exclusiva:** práctica recomendada para la alimentación del infante durante los primeros seis meses de vida. En este periodo, el menor se alimenta exclusivamente con leche de su madre, incluyendo leche extraída.

También puede recibir leche de otra madre saludable, siempre que dicha leche haya sido procesada y pasteurizada en un Banco de Leche Humana autorizado. La lactancia ~~exclusiva~~ implica exclusiva implica que el menor no debe consumir ningún otro alimento o bebida, ni siquiera agua.

**Lactancia materna prolongada:** Es aquella lactancia materna que se prolonga más allá de los 2 años de vida de los infantes. Esta práctica puede ser concomitante con la Alimentación Complementaria.

**Alimentación Complementaria:** es el proceso de transición de la lactancia materna exclusiva, al consumo de otros alimentos. Ocurre generalmente desde los 6 meses y debe prolongarse hasta los 24 meses de vida del infante. En este periodo se debe continuar amamantando al infante o alimentándose con leche materna hasta los dos años o más según lo que decida la madre



Dyt 3



Bogotá D.C, abril de 2024

1

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 105 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 3** del Proyecto de Ley 105 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones:*

*Comunidad Lactante: es toda persona natural o jurídica que participa o se relaciona con el proceso y la práctica de la lactancia. Principalmente, las madres y sus bebés, los padres, acompañantes y familiares, los profesionales, trabajadores y agentes del Sistema de Salud y las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante.*

*Redes de Apoyo a la Lactancia Materna: la conforman individuos o grupos, a nivel comunitario o institucional, que cuentan con conocimiento y experiencia y que brindan apoyo a otros actores de la Comunidad Lactante.*

*Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM): son grupos de ayuda mutua que ofrecen distintos servicios, y actividades complementarias a la asistencia que ofrecen los servicios de salud. Cubren aspectos relacionados con la lactancia, principalmente en materia de educación y acompañamiento a la Comunidad Lactante.*

*Promotor (a) de lactancia materna: persona certificada en apoyar a la lactancia materna, la cual mediante la participación en Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM), entre otras actividades, orientará la promoción de lactancia y la apropiación del conocimiento necesario para tener una lactancia materna exitosa.*

Proyectó: LCPL



9:29m

*Asesor (a) en lactancia materna: persona certificada, y con experiencia en apoyar a la lactancia materna que desde la práctica ayuda y acompaña a la Comunidad Lactante.*

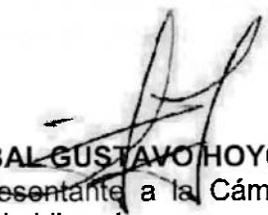
*Consejero (a) en lactancia: persona con formación profesional en áreas de la salud y otras que sean consideradas afines por las autoridades competentes para garantizar la salud y el bienestar de la Comunidad Lactante.*

**Lactancia Materna Exclusiva:** *práctica recomendada para la alimentación del infante durante los primeros seis meses de vida. En este periodo, el menor se alimenta exclusivamente con leche de su madre, incluyendo leche extraída. También puede recibir leche de otra madre saludable, siempre que dicha leche haya sido procesada y pasteurizada en un Banco de Leche Humana autorizado. La lactancia exclusiva implica que el menor no debe consumir ningún otro alimento o bebida, ni siquiera agua, a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.*

**Lactancia materna prolongada:** *Es aquella lactancia materna que se prolonga más allá de los dos (2) años de vida de los infantes. Esta práctica puede ser concomitante con la Alimentación Complementaria.*

**Alimentación Complementaria:** *es el proceso de transición de la lactancia materna exclusiva, al consumo de otros alimentos o bebidas. Ocurre generalmente desde los 6 meses ~~y debe prolongarse hasta los 24 meses de vida del infante.~~ En este periodo se debe continuar amamantando al infante o alimentándose con leche materna hasta los dos años o más según lo que decida la madre."*

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
 30 ABR 2023  
 AZT 4  
 2:42

Modifíquese el Parágrafo 1 y Parágrafo 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>(...)</p> <p><b>Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación.</b></p> <p>El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, creará la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. El Gobierno Nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial étnico.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, garantizará que la oferta pública creada en el presente artículo tenga el mayor alcance en el territorio nacional, facilitando la coordinación con las entidades territoriales y demás entidades del Sistema de Salud.</p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación.</b></p> <p>El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, <del>o quien haga sus veces,</del> <b>Crearán y las entidades oferentes de programas de formación promoverán</b> la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, <del>incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante.</del></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas que cuenten con conocimiento y experiencias previas <b>aprendizajes previos</b> en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, <del>tendrán la posibilidad de presentar un examen de certificación para validar sus competencias. El Gobierno Nacional regulará la materia, teniendo en cuenta un enfoque diferencial étnico,</del> <b>podrán obtener el reconocimiento de estos, atendiendo las disposiciones del gobierno Nacional.</b></p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional, <b>de acuerdo con lo previsto en el Decreto 946 de 022 y el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023,</b> a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga</p>

(...)	sus veces, garantizará que la oferta pública creada en el presente artículo, tenga el mayor alcance en el territorio nacional, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones, ( la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos con sus respectivos sistemas y subsistemas, aseguramiento y garantía de calidad), facilitando la coordinación con las entidades territoriales y demás entidades del Sistema de Salud  (...)
-------	---

**Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación.**

El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje y las entidades oferentes de programas de formación promoverán la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia.

**Parágrafo 1.** Las personas que cuenten con aprendizajes previos en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, podrán obtener el reconocimiento de estos, atendiendo las disposiciones del gobierno Nacional.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 946 de 022 y el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023, garantizará que la oferta pública creada en el presente artículo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones ( La educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos con sus respectivos sistemas y subsistemas, aseguramiento y garantía de calidad), facilitando la coordinación con las entidades territoriales y demás entidades del Sistema de Salud.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Constancia 477

SECRETARIA GENERAL LEYES  
30 ABR 2024  
Hayed

Bogotá, D. C., abril de 2024

Doctor

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente Cámara de Representantes

10:46am

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 7 del proyecto de ley No. 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras".

Artículo 7. Registro público de las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante. El Ministerio de Salud, **sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Habeas Data**, creará el sistema de información para el registro de los distintos actores que conforman dichas redes, a nivel nacional, ya sea como registro autónomo o integrado a otro registro. El sistema facilitará el acceso de los demás miembros de la Comunidad Lactante a la oferta de servicios de las personas y organizaciones que forman parte de las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante, así como información relevante relacionada con la práctica.

Parágrafo 1º. El sistema contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la persona natural o jurídica,
2. Representante Legal si lo hubiere,
3. Objeto Social, si lo hubiere,
4. Registro en Cámara de comercio, si lo hubiere,
5. El rol en la Comunidad Lactante (Asesora, Grupo de Apoyo la Lactancia Materna, etc.),
6. Número de miembros,
7. Localización (Departamento, Municipio, barrio o localidad)
8. Domicilio,
9. Certificaciones, experiencia o títulos relacionados,

10. Datos de contacto.

Parágrafo 2°. El registro centralizará la información que tengan disponible las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y particulares relacionados con los GALM y las Redes Apoyo en los términos del parágrafo 1.

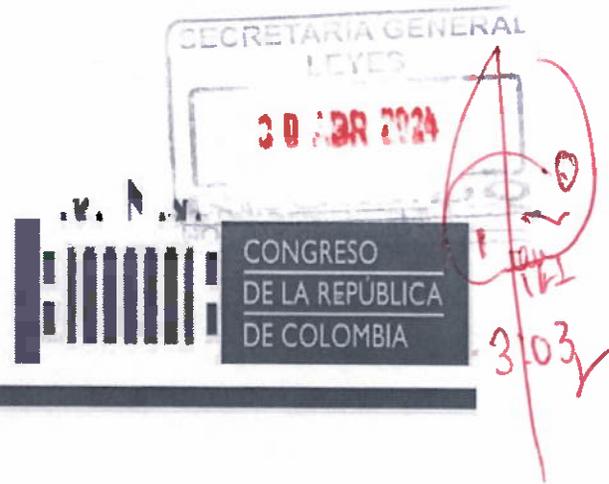
Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

Art 9



**Cámara de representantes.**

**Proposición Aditiva.**

Se propone adicionar un numeral 8 al artículo 9 del Proyecto de N° 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" con la siguiente disposición:

- 8. Permitir, apoyar y promover que las madres gestantes, en su parto, o lactante, pertenecientes a grupos étnicos, puedan llevar su gestación, parto y práctica de lactancia acorde a sus tradiciones culturales e identitarias. Así mismo, reconocer y fortalecer la importancia de la partería en el proceso de gestación y lactancia para los grupos étnicos.**

**Incluido el numeral 8, el artículo 9 del proyecto de ley quedaría de la siguiente forma:**

**Artículo 9. Hoja de ruta de atención preventiva de la lactancia materna.** El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará que, en la ruta de atención a las mujeres en proceso de gestación, parto, y durante el puerperio, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Garantizar, el contacto piel a piel después del nacimiento, con el fin de facilitar el vínculo afectivo entre madre e hijo y estimular eficazmente el proceso de lactancia materna, cuando las condiciones de salud de la mujer y del recién nacido lo permitan, de conformidad con la evidencia científica actualizada.
2. Informar acerca de la importancia de la lactancia materna en el desarrollo físico emocional – afectivo e intelectual del ser humano, garantizando el respeto por la autonomía de la madre y evitando cualquier cuestionamiento y/o señalamiento a quienes no puedan garantizar la lactancia a su hijo/a.
3. Explicar, acompañar y verificar la técnica de amamantamiento antes de abandonar la entidad hospitalaria.
4. Realizar visitas domiciliarias especializadas de consejería en lactancia materna durante la primera semana posterior al parto, previo consentimiento de la mujer lactante.
5. Brindarle apoyo psicológico, así como acompañar y monitorear que la técnica de lactancia sea adecuada durante los controles neonatales.
6. Orientar sobre la lactancia en el periodo de alimentación complementaria y el estado nutricional del menor durante los primeros dos años de vida.
7. Garantizar el acceso a la información contenida en el registro electrónico de la Comunidad Lactante.
- 8. Permitir, apoyar y promover que las madres gestantes, en su parto, o lactante, pertenecientes a grupos étnicos, puedan llevar su gestación, parto y práctica de lactancia acorde a sus tradiciones culturales e identitarias. Así mismo, reconocer y fortalecer la importancia de la partería en el proceso de gestación y lactancia para los grupos étnicos.**

  
**Norman David Bañol Alvarez.**  
 Representante a la Cámara  
 Circunscripción Especial indígena MAIS.

SECRETARÍA GENERAL  
LEY  
30 MAR 2024  
1  
3.20

Bogotá D.C. 30 de abril del 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 105-2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Salas Amigas de la Lactancia Materna. En los términos de la Ley 1823 de 2017, la instalación de las Salas Amigas de la Familia Lactante deberá realizarse en espacios que garanticen la salubridad, dignidad y protección de la madre en periodo de lactancia y el menor.</p>	<p>Artículo 12. Salas Amigas de la Lactancia Materna. En los términos de la Ley <del>1823</del> <u>de 1823 de</u> 2017, la instalación de las Salas Amigas de la Familia Lactante deberá realizarse en espacios que garanticen la salubridad, dignidad y protección de la madre en periodo de lactancia y el menor.</p>
<p>Parágrafo 1°. En ningún caso podrá instalarse la Sala Amiga de la Familia Lactante y la Infancia al interior de los servicios sanitarios de los establecimientos públicos o privados.</p>	<p>Parágrafo 1°. En ningún caso podrá instalarse la Sala Amiga de la Familia Lactante y la Infancia al interior de los servicios sanitarios de los establecimientos públicos o privados.</p>
<p>Parágrafo 2°. Los establecimientos públicos o privados que hayan instalado Salas Amigas de la Familia Lactante y la Infancia ubicadas al interior de los servicios sanitarios, tendrán un plazo de 1 año para ubicarla en un espacio digno, que cumpla con los parámetros técnicos establecidos por el</p>	<p>Parágrafo 2°. Los establecimientos públicos o privados que hayan instalado Salas Amigas de la Familia Lactante y la Infancia ubicadas al interior de los servicios sanitarios, tendrán un plazo de 1 año para ubicarla en un espacio digno, que cumpla con los parámetros técnicos establecidos por el</p>

Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio de Salud y Protección Social.
--	--

Cordialmente,



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Partido Liberal

C

SECRETARIA GENERAL DE LEYES  
30 MAR 2023  
AKT 16

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese Parágrafo 2 al artículo 16 del Proyecto de Ley 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

2:42  
n

Texto ponencia Segundo debate	Texto propuesto
<p>(...)</p> <p><b>Artículo 16.</b></p> <p>Promoción y apoyo de la lactancia materna en el entorno laboral: El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables promoverán y apoyarán a nivel público y privado la lactancia materna en el entorno laboral, mediante capacitaciones o difusión de información a través de los diferentes canales de comunicación a sus empleados, proveedores o clientes, a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.</p> <p>Parágrafo. La promoción a que hace referencia este artículo, deberá incluir información sobre las redes de apoyo de la comunidad lactante y grupos de apoyo de la lactancia materna.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 16.</b></p> <p>Promoción y apoyo de la lactancia materna en el entorno laboral: El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables promoverán y apoyarán a nivel público y privado la lactancia materna en el entorno laboral mediante capacitaciones o difusión de información a través de los diferentes canales de comunicación a sus empleados, proveedores o clientes, a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.</p> <p>Parágrafo 1. La promoción a que hace referencia este artículo deberá incluir información sobre las redes de apoyo de la comunidad lactante y grupos de apoyo de la lactancia materna.</p> <p><b>Parágrafo 2. La promoción y apoyo que hace referencia el artículo respecto a las Cajas de Compensación Familiar (CCF) debe armonizarse con la Circular 0042 de 2022 del Ministerio del Trabajo y el artículo 2.2.7.6.6 del Decreto 1072 de 2015, respecto al desarrollo de programas y servicios con cargo a los recursos de FONINEZ para las mujeres gestantes y en periodo de lactancia.</b></p>

**Artículo 16. Promoción y apoyo de la lactancia materna en el entorno laboral:**

El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables promoverán y apoyarán a nivel público y privado la lactancia materna en el entorno laboral, mediante capacitaciones o difusión de información a través de los diferentes canales de comunicación a sus empleados, proveedores o clientes, a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.

Parágrafo 1. La promoción a que hace referencia este artículo deberá incluir información sobre las redes de apoyo de la comunidad lactante y grupos de apoyo de la lactancia materna.

Parágrafo 2. La promoción y apoyo que hace referencia el artículo respecto a las Cajas de Compensación Familiar (CCF) debe armonizarse con la Circular 0042 de 2022 del Ministerio del Trabajo y el artículo 2.2.7.6.6 del Decreto 1072 de 2015, respecto al desarrollo de programas y servicios con cargo a los recursos de FONÍNEZ para las mujeres gestantes y en periodo de lactancia.

Susana Gómez C.

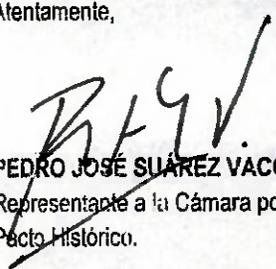
SUSANA GÓMEZ CASTAÑO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al Proyecto de Ley 105 del 2023C "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Gobierno Nacional promoverá la articulación de las comunidades lactantes con los bancos de leche humana para fomentar la donación de leche materna por parte de las mujeres en periodo de lactancia con la finalidad de generar concienciación sobre la importancia de esta práctica y establecer redes de apoyo.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pácto Histórico.

ARGUMENTO

Los bancos de leche son una estrategia para la supervivencia neonatal e infantil, que promueven, protegen y apoyan la lactancia materna garantizan la seguridad alimentaria y nutricional del prematuro, contribuyendo así a la reducción de la desnutrición y de la mortalidad neonatal e infantil. En razón de esto, y atendiendo la naturaleza de las comunidades lactantes, se hace imperativo buscar la colaboración entre dichas comunidades y los bancos de leche para asegurar el fomento de la donación y que las madres se encuentren informadas sobre este tipo de alternativas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc. 330B – Cel. (+57) 3203794708  
Tel. (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Nuevo

C

*Julio Roberto*  
**SALAZAR PERDOMO**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NUEVO.** Cada lugar de trabajo deberá establecer una red de soporte para madres lactantes, la cual incluirá la creación de espacios físicos adecuados y asignación de tiempos protegidos para la extracción y almacenamiento de leche materna. Además, cada empresa deberá adoptar políticas internas para garantizar la no discriminación y apoyo integral a las madres lactantes.

Cordialmente,

*Julio Roberto Salazar Perdomo*  
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Cundinamarca



Julio

2

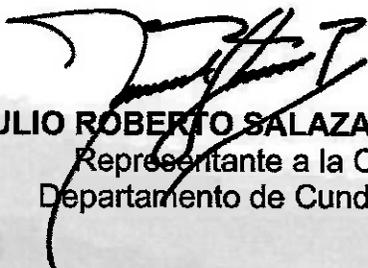
*Julio Roberto*   
**SALAZAR PERDOMO**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 105 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN:** Se establecerá un sistema de monitoreo y evaluación con indicadores de impacto claros y medibles, que permitan evaluar el éxito y las áreas de mejora de las políticas de lactancia materna, con informes anuales de resultados que serán presentados ante el Congreso Nacional.

Cordialmente,

  
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

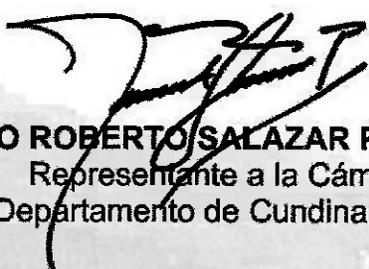
*Julio Roberto*  
**SALAZAR PERDOMO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

### PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 105 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

**ARTICULO NUEVO. APOYO ESPECIALIZADO A COMUNIDADES VULNERABLES:** El Estado promoverá y facilitará el acceso a programas de apoyo a la lactancia materna especialmente diseñados para comunidades vulnerables, incluyendo comunidades indígenas, rurales y de bajos recursos, adaptados a sus contextos culturales y sociales, garantizando la asignación de recursos y estrategias de comunicación adecuados para estas poblaciones.

Cordialmente,

  
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

C

Nuevo

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
30 MAR 2024  
1:33 PM  
Gru



**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

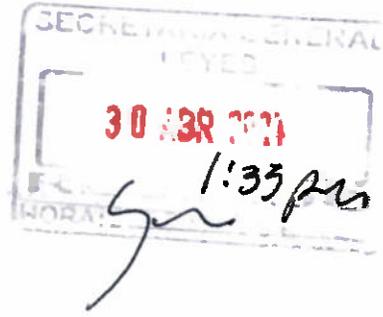
En los términos del artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar un artículo nuevo al proyecto de ley 105 de 2023 “Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, así:

**Artículo nuevo. Promoción de la lactancia materna en comunidades vulnerables:**  
El Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades locales y demás entidades competentes, implementará programas específicos de promoción de la lactancia materna dirigidos a comunidades rurales y grupos étnicos minoritarios, con el fin de garantizar el acceso a información, recursos y apoyo para la práctica de la lactancia materna. Además, fomentará la creación de espacios de encuentro y apoyo entre madres lactantes de comunidades vulnerables, facilitando el intercambio de experiencias, el aprendizaje mutuo y la promoción de prácticas saludables de lactancia materna en el contexto cultural y social de cada comunidad.

Para tal efecto, destinarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal los recursos para la capacitación de profesionales de la salud y líderes comunitarios, con el fin de fortalecer las redes de apoyo y mejorar la atención y el acompañamiento a las madres lactantes.

Cordialmente,

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



## JUSTIFICACIÓN

La inclusión del artículo sobre la Promoción de la lactancia materna en comunidades vulnerables es fundamental debido a varias razones:

- **Equidad y justicia social:** Las comunidades rurales y los grupos étnicos minoritarios suelen enfrentar mayores barreras para acceder a información y recursos relacionados con la lactancia materna. Esto puede deberse a factores como la distancia geográfica, la falta de servicios de salud adecuados y la marginalización social. Por lo tanto, es necesario implementar programas específicos que aborden estas brechas y promuevan la equidad en el acceso a la información y el apoyo para la lactancia materna.
- **Protección de la salud infantil:** Las comunidades vulnerables suelen enfrentar mayores tasas de morbilidad y mortalidad infantil, y la lactancia materna juega un papel crucial en la prevención de enfermedades y la promoción del crecimiento y desarrollo saludables en los bebés. Al promover la lactancia materna en estas comunidades, se puede contribuir significativamente a la reducción de las tasas de enfermedad y mortalidad infantil, así como a la mejora del estado nutricional de los niños.
- **Respeto a la diversidad cultural:** Cada comunidad tiene sus propias prácticas y creencias culturales relacionadas con la alimentación y la crianza de los niños. Es importante reconocer y respetar estas diferencias culturales al promover la lactancia materna. Al implementar programas de promoción de la lactancia materna específicos para comunidades vulnerables, se puede adaptar la información y el apoyo a las necesidades y contextos culturales de cada grupo, garantizando así una mayor aceptación y participación por parte de la comunidad.